



PARA BILBAO MADRID
BARCELONA Y VALENCIA
PONGA N.º DISTRITO POSTAL



PARA BILBAO MADRID
BARCELONA Y VALENCIA
PONGA N.º DISTRITO POSTAL

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIX

Viernes, 29 de diciembre de 1972

Núm. 297

Depósito legal: Z. núm 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

SECCION CUARTA

Núm. 8.891

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION
DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS

*Nuevo régimen de exacción
de la contribución territorial urbana*

Se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25-2 del texto refundido de la Ley de la Contribución Territorial Urbana y norma 26.ª de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.º Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas incluidas en el ámbito de actuación de la Junta mixta Z-01-67, de Zaragoza capital, polígonos señalados por la Orden ministerial de 18 de abril de 1967, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por dicha Junta mixta de Representantes de los Contribuyentes y de la Administración, provincia 50 y clave Z-01.

Su ámbito de actuación comprende los polígonos del Plan general de ordenación siguientes: 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 totalmente y el polígono 19 parcialmente, en su parte situada al lado opuesto del ferrocarril.

El límite exterior de esta zona es el

definido por las calles: Paseo Fernando el Católico, lado completo de los números pares. Paseo de Isabel la Católica, completo el lado de números pares. Vía de la Hispanidad, lado del Seminario, hasta avenida de Madrid. Avenida de Madrid, lado números impares desde vía Hispanidad hasta paso inferior del ferrocarril. Calles de Escoriaza y Fabro, completas, y avenida de Goya, lado números impares, entre calle Escoriaza y Fabro y paseos Fernando el Católico, hasta el punto de arranque, formando un polígono cerrado.

Quedan incluidas, por tanto, las fincas, solares y terrenos situados en calles o parajes comprendidos dentro de este perímetro.

2.º Dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de Zaragoza (Sección de Formación y Conservación de Censos y Catastros Urbanos), durante el período reglamentario.

De las posibles omisiones producidas en el transcurso de los trabajos se formalizará un documento complementario en su día.

“La base imponible en los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 por 100, en concepto de huecos, reparos y servicios. En los demás casos la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible

las reducciones por los beneficios tributarios reconocidos a cada finca”.

La Administración de Impuestos Inmobiliarios (Sección de Formación y Conservación de Censos y Catastros Urbanos) aclarará cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes”.

3.º Que en observancia de las normas legales vigentes los valores aprobados por la Administración se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éstos interponer los recursos siguientes:

a) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos e índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios, en reposición, en plazo de ocho días, por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios, en el plazo de cinco años, por manifiesto error de hecho material o aritmético.

Todos los plazos anteriores expresados en días lo son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

Zaragoza a 27 de diciembre de 1972. — El Administrador de Impuestos Inmobiliarios, (ilegible). — Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 8.811

Delegación Provincial de Trabajo**CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES***Agrupación de Forjados y Hormigón*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Forjados y Hormigón, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Construcción.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Forjados y Hormigón, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Construcción, y

Resultando que con fecha 16 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos y concretamente, por lo que respecta al informe del Presidente del Sindicato correspondiente, se acredita que el porcentaje de incremento salarial pactado sobre los salarios que se vienen percibiendo en la actualidad está dentro de los módulos establecidos en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito pro-

vincial, para la Agrupación de Forjados y Hormigón.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1972. El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

**TEXTO ARTICULADO
DEL CONVENIO***Ámbito territorial*

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afecta a todas las empresas encuadradas en la Agrupación de Forjados y Hormigón, del Sindicato Provincial de la Construcción de Zaragoza, radicadas en dicha provincia.

Ámbito personal

Art. 2.º El Convenio será de aplicación a las actividades de todos los trabajadores pertenecientes a las empresas señaladas en el artículo anterior, regidas por la Ordenanza de Trabajo para Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 3.º Se exceptúa de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, por realizar funciones de alta dirección o alto gobierno.

Ámbito temporal

Art. 4.º El Convenio comenzará a regir desde el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral. El período inicial de vigencia será de dos años, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Los efectos económicos del Convenio que ahora se establece se retrotraerán al 1.º de noviembre de 1972, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral.

Jurisdicción e inspección

Art. 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nom-

bra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, que asumirá la presidencia de la misma, y como Vocales los Presidentes y Vicepresidentes económicos y sociales de la Agrupación de referencia. Actuará como Secretario un funcionario sindical.

Art. 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 8.º Ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que dicha Comisión emita dictamen sobre el particular. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 9.º Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que por ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia inicial o de sus prórrogas.

Art. 10. Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Será motivo de revisión del presente Convenio, aparte de lo indicado en el párrafo anterior, la publicación de un salario mínimo interprofesional superior al mínimo pactado o la publicación de normas distintas a las vigentes para la contratación colectiva.

Art. 11. Si las conversaciones, deliberaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 12. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Re-

glamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 13. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se encuentren vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas en lo que excedan.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 14. Ambas representaciones, económica y social, hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones y mejoras económicas establecidas en este Convenio no determinarán ni llevarán consigo una elevación en los precios de venta de los productos fabricados por las empresas.

Mejoras económicas

Art. 15. Las retribuciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio quedan fijadas, para la jornada legal, en las tablas que se adjuntan como anexo.

Dichas retribuciones se componen de salario inicial, plus de Convenio, plus de asistencia y plus de transporte.

Art. 16. El plus de asistencia que se establece en el presente Convenio, equivalente a 60 pesetas por cada jornada laboral diaria, tiene por objeto el premiar la asiduidad y la vinculación a la empresa, no siendo absorbible por ningún concepto salarial y extrasalarial, percibiéndose cualquiera que sea el sistema o remuneración que actualmente se perciba, con la única excepción de las modificaciones del salario mínimo interprofesional que puedan establecerse en cualquier momento durante la vigencia de este Convenio. Este plus de asistencia sustituye al que por una cuantía de 26,80 pesetas estaba establecido en el Convenio anterior.

No se computará este plus en domingos, horas extraordinarias, festivos, en beneficios, antigüedad ni cuando se disfruten las licencias que se determinan en la Ordenanza vigente.

Se computará este plus en la gratificación extraordinaria de 18 de Julio y Navidad y en las vacaciones anuales, en la forma que se indica en el artículo 20.

El plus de transporte que se establece en el presente Convenio, equivalente

a 10 pesetas por cada jornada laboral diaria, no será absorbible o compensable por ningún concepto, con la única excepción de la empresa o empresas que tengan establecido el transporte de sus trabajadores.

Art. 17. El día 1.º de noviembre de 1973 los pluses de asistencia y de transporte establecidos en el artículo anterior se incrementarán automáticamente en un 25 por 100.

Vacaciones

Art. 18. Las vacaciones de los trabajadores afectados por este Convenio serán por los días que se establecen en la vigente Ordenanza, o sea un mínimo de veintidós días naturales.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 19. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán para todo el personal las reglamentarias de veinte y treinta días, respectivamente, salvo mejor derecho.

Art. 20. Para los productores que trabajen con incentivo (destajo, prima o tarea) el pago de las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad y de las vacaciones reglamentarias se efectuará de la siguiente manera:

Salario diario de Convenio (inicial, más plus de Convenio), incrementado con la antigüedad que a cada uno de los productores corresponda, más un módulo fijo para todas las categorías profesionales, equivalente a 100 pesetas día, y el plus de asistencia que se establece en el artículo 16.

Para el resto del personal afectado por el presente Convenio, los conceptos retributivos anteriormente indicados se abonarán con los mismos sumandos que se establecen en el párrafo anterior, a excepción del módulo fijo que se valora en 50 pesetas día.

Art. 21. Tanto las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad como las vacaciones reglamentarias, en la forma anteriormente expuesta, se harán efectivas aunque el obrero hubiera estado en baja por enfermedad o accidente en los tres meses anteriores a la fecha del abono de la gratificación de que se trate.

Beneficios

Art. 22. Los beneficios se percibirán anualmente en la cuantía y tiempo que en la vigente Ordenanza se establecen, sin tener en cuenta los salarios pactados.

Art. 23. Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio no repercutirán en la valoración de las

tareas, destajos u otras modalidades de trabajo que cada empresa tenga establecidos hasta la fecha, ni modificará tampoco las actuales tablas de rendimiento que cada una tenga fijadas.

Art. 24. La antigüedad se calculará sobre el salario profesional establecido para cada categoría en el artículo 100 de la vigente Ordenanza o sobre el salario mínimo interprofesional que en cada momento esté vigente si superara al de Ordenanza.

Contraprestación

Art. 25. Como contraprestación a las mejoras económicas que para el personal se deriven del presente Convenio, los productores se comprometen a mantener la actual producción y a mejorar la calidad de la misma.

Absorción

Art. 26. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las anteriores que rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, y usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa, con la excepción hecha en el artículo 16 del presente Convenio.

Prendas de trabajo

Art. 27. Se conceden, a cargo de la empresa, dos prendas de trabajo al año, a cada productor, con la obligatoriedad de llevarlas; en caso contrario la empresa podrá sancionarlo.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a las relaciones laborales o económicas se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica y demás disposiciones vigentes.

Segunda. Se adjunta al presente Convenio la fórmula para hallar el salario hora profesional.

Tercera. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales	TABLA DE SALARIOS			Categorías profesionales			
	base Salario	Convenio Plus de	salari. Total	Salario base	Plus de Convenio	Total salari.	
Grupo 2.º Personal titulado				Grupo 4.º Operarios			
Ingeniero y arquitecto	12.499	1.000	13.500	Encargado	8.333	667	9.000
Licenciado	12.499	1.000	13.500	Encargado de sección	7.501	600	8.101
Perito y ayudante ingeniero .	8.786	703	9.489	Jefe de equipo, 5 pesetas más de lo que le corresponde por su categoría diariamente			
Ayudante técnico sanitario .	8.333	667	9.000	Oficial	195	17	212
Grupo 3.º Empleados				Maquinista	174	15	189
I. Técnicos				Ayudante	168	13	181
Encargado general fábrica	8.333	667	9.000	Especialista	162	12	174
Delineante o dibuj. proyec. .	7.501	600	8.101	Peón	156	10	166
Delineante o dibujante 1.º ...	6.666	533	7.199	Pinche de 15 años	100	5	105
Delineante o dibujante 2.º ...	6.250	500	6.150	Pinches de 16 y 17 años ...	115	7	122
Calcador	5.209	417	5.626	Aprendices de 1.º y 2.º año ...	100	5	105
Aspirante menor de 18 años	3.334	267	3.601	Aprendices de 3.º y 4.º año ...	115	7	122
II. Administrativos:				Grupo 5.º Oficiales auxiliares			
Jefe de 1.º	8.786	703	9.489	Jefe de taller	221,80	17,70	239,50
Jefe de 2.º	7.501	600	8.101	Contraamaestre	208,50	16,70	225,20
Oficial de 1.º	6.666	533	7.199	Oficial de 1.º	194,50	15,60	210,10
Oficial de 2.º	5.833	467	6.300	Oficial de 2.º	173,60	13,90	187,50
Auxiliar y telefonista	5.209	417	5.626	Ayudante u oficial de 3.º ...	166,65	13,35	180
Aspirantes	3.334	267	3.601				
III. Mercantiles:				Fórmula para hallar el salario-hora individual			
Viajante	6.250	500	6.750	Salario-hora individual =			
Corredor	5.833	467	6.300	$SC (365 + 50) + A + B = SC \times 415 + A + B$			
Vendedor	5.209	417	5.626	$= \frac{(365 - D - F - V) 8}{2.296}$			
IV. Subalternos:				Detalle:			
Listero	5.209	417	5.626	SC = Salario Convenio (base, más plus).			
Conserje	5.209	417	5.626	365 = Días del año.			
Almacenero	5.001	400	5.401	50 = Gratificaciones 18 Julio y Navidad.			
Pesador, ordenanza, portero, cobrador y enfermero ...	5.001	400	5.401	A = Importe anual por antigüedad.			
Guarda jurado	5.209	417	5.626	D = Domingos al año, menos período vacaciones.			
Vigilante	5.001	400	5.401	B = Beneficios.			
Mujeres de limpieza (hora) .	18,75	1,50	20,25	F = Días festivos no recuperables al año.			
Botones de 15 años	97,50	7,80	105,30	V = Días de vacaciones anuales retribuidas.			
Botones de 16 a 18 años ...	111,40	8,90	120,30	8 = Jornada legal de trabajo.			
				2.296 = Número de horas trabajadas al año resultando de la fórmula anterior.			

Núm. 8.812

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de "Personal Docente de Enseñanza Media no Estatal"

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de "Personal Docente de Enseñanza Media no Estatal", de esta provincia.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de "Personal Docente de Enseñanza Media no Estatal", de esta provincia, y Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio al que se acompaña escrito

e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de enero 1970, fue elevado el Convenio que nos ocupa a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta la cláusula de repercusión de precios que se incluye en el mismo, la cual dio su conformidad, en reunión del 1.º de diciembre de 1972;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio, con la sola indicación de que la eventual repercusión en los precios se solicitará, en su caso, de los Organismos competentes;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la Agru-

pación de "Personal Docente de Enseñanza Media no Estatal", de esta provincia.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1972. El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito funcional y territorial

Artículo 1.º Se rigen por el presente Convenio colectivo sindical las actividades docentes de Enseñanza Media, reguladas por la Ordenanza de Trabajo para la "Enseñanza no Estatal", aprobada por Orden de 30 de septiembre de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de octubre), cuyos centros se hallen establecidos o se establezcan durante la vigencia del mismo en la jurisdicción territorial de Zaragoza, capital y provincia.

Ambito personal

Art. 2.º El Convenio establecido afecta exclusivamente al profesorado de Enseñanzas Medias figurado en el apartado b) del artículo 5.º de la citada Ordenanza laboral, quedando excluido el personal que realice funciones de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, "tipificados" en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, y el personal que pertenezca a la Orden o Congregación religiosa propietaria del centro.

Vigencia

Art. 3.º El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, entrando en vigor a todos los efectos el día 1.º de octubre de 1972 y terminando el 30 de septiembre del siguiente año.

Será prorrogado automáticamente de año en año si cualquiera de las partes negociadoras no lo denunciara con tres meses, al menos, de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia.

Retribuciones

Art. 4.º Sobre las retribuciones de la norma de obligado cumplimiento de 28 de octubre de 1971, se pacta un incremento del 10 por ciento, quedando los salarios tal como se establecen en la tabla que se une al presente Convenio.

Absorbilidad

Art. 5.º Las mejoras económicas pactadas en este Convenio podrán ser absorbidas por las retribuciones voluntarias que actualmente perciba el personal incluido en el mismo.

Garantía "ad personam"

Art. 6.º Serán respetadas las situaciones retributivas que excedan, globalmente consideradas, de las establecidas en el Convenio, manteniéndose esta garantía estrictamente "ad personam".

Otros beneficios

Art. 7.º Se mantiene el contenido del artículo 10 del Convenio anterior que reconoce para el personal docente afectado por el Convenio el derecho a que sus hijos puedan disfrutar de gratuidad en la enseñanza, cuando cursen estudios en el centro donde presten sus servicios.

Comisión mixta interpretativa

Art. 8.º Para la vigilancia y cumplimiento, así como para tratar de resol-

ver las dudas que puedan surgir en la aplicación e interpretación del Convenio, continuará actuando una Comisión mixta de vigilancia e inspección, en la que actuará como Presidente el del Sindicato Provincial de Enseñanza, formando parte de la misma tres Vocales empresarios y tres Vocales representantes de los trabajadores, coincidentes con los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Disposición final

Para todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, Ordenanza de Trabajo para la Enseñanza no Estatal, y demás disposiciones legales vigentes.

Cláusulas adicionales

Primera. Repercusión en precios. — Los representantes de los centros docentes manifiestan que los aumentos salariales pactados no podrán ser absorbidos dentro de los gastos generales del centro, siendo posible que ello origine una repercusión en los precios.

Segunda. Dadas las especiales características de la función docente, no resulta posible señalar el salario hora profesional según determina la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 16 de junio) sobre ordenación de salarios, y tampoco las tablas de rendimientos mínimos para cada categoría profesional.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

PROFESORADO DE ENSEÑANZA MEDIA

Categorías	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Más de
	100	150	200	250	250
	alumnos	alumnos	alumnos	alumnos	alumnos
Gratificación mensual					
Director técnico	4.159	4.393	4.686	5.858	7.615
Subdirector de centros de Enseñanza Media no españoles	4.159	4.393	4.686	5.858	7.615
Jefes de Estudio	2.987	3.222	3.515	4.686	6.443
Retribución base por mes y hora diaria					
Profesores titulares de enseñanzas fundamentales	1.406	1.640	1.933	2.109	2.519
Profesores auxiliares	1.113	1.172	1.347	1.757	1.933
Profesores de enseñanzas especiales	1.289	1.406	1.523	1.933	2.226
Jefe de taller	1.289	1.406	1.523	1.933	2.226
Jefe de Laboratorio	1.289	1.406	1.523	1.933	2.226
Maestro de taller	1.289	1.406	1.523	1.933	2.226
Adjunto de taller	1.113	1.172	1.230	1.347	1.757
Auxiliar de laboratorio	1.113	1.172	1.230	1.347	1.757
Vigilante titulado	1.113	1.172	1.347	1.757	1.933

Núm. 8.834

Magistratura de Trabajo núm. 2*Cédula de citación*

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 6.166 al 6.172 de 1972 (siete expedientes), instados por Pilar Mustienes y otros, contra "Rubí Suiza", S. A., sobre sanción, y encontrándose la empresa demandada "Rubí Suiza" en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto del juicio, que tendrá lugar el día 11 de enero, a las diez horas cuarenta y cinco minutos, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Rubí Suiza", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 22 de diciembre de 1972.
El Secretario, (ilegible).

* * *

Núm. 8.835

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos números 6.337 y 6.338 de 1972 (dos expedientes), instados por Alicia Gimeno Gómez y otra, contra "Rubí Suiza", S. A., sobre sanción, y encontrándose la empresa demandada "Rubí Suiza", S. A., en ignorado paradero, se le cita para que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo (sala audiencia, plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto del juicio, que tendrá lugar el día 18 de enero de 1973, a las doce horas, advirtiéndole que si no compareciera le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Rubí Suiza", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 22 de diciembre de 1972.
El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 8.842

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de enero de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 27 de 1972, a instancia de la Procurador señorita Forniés, en representación de "Finanzauto", S. A., contra don Antonio Ansó Soro, vecino de Zaragoza (barrio Casetas), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Frigorífico "Bauknecht", modelo HB-10; tasado en 6.000 pesetas.
2. Lavadora superautomática "Sigma"; en 12.000 pesetas.
3. Cocina mixta "Edesa"; en pesetas 4.000.
4. Historia de España, "Salvat", de seis tomos, M. Lozoya; en pesetas 3.000.
5. Un cuadro tapiz, paisaje, ciervos; en 1.500 pesetas.
6. Lámpara de pie con pantalla fleco; en 500 pesetas.
7. Tocabiscos "Kolster" con dos baffles; en 3.000 pesetas.
8. Mesa rectangular patas metálicas; en 1.000 pesetas.
9. Estufa butano "Butathermi"; en 2.000 pesetas.
10. Armario dormitorio de dos cuerpos; en 2.000 pesetas.

Total, 35.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.838

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de enero de 1973, a las once hoars de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 226 de 1972, a instancia de la Procurador señora Alfaro Montañés, en representación de don José Urgel Vitaler, contra otro y don Antonio Velasco Andrés, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un turismo marca "Renault 12", matrícula Z-1.622-A; tasado en pesetas 115.000.
2. Una lavadora automática, marca "Kelvinator", modelo K-680; en pesetas 8.000.
3. Un televisor marca "Inter", de 23 pulgadas, con UHF; en 7.000 pesetas.
4. Un frigorífico "Kelvinator", de 200 litros; en 5.500 pesetas.
5. Una cocina mixta "MSA"; en 3.000 pesetas.
6. Una mesa extensible en forma libro, de 2 x 0,80; en 1.250 pesetas.
7. Un mueble librería de 2,50 x 1,80, aproximadamente; en 3.000 pesetas.
8. Una mesa nido, estilo castellano, y tres más auxiliares; en 1.000 pesetas.
9. Una consola estilo castellano, de 1,25 x 0,35; en 1.000 pesetas.
10. Una lámpara de pie, metálica, con tulipa, de 1,50 de altura; en pesetas 500.
11. Un sofá de tres plazas y dos sillones, tapizados en skai color verde, con cojines independientes; en pesetas 1.500.

Total, 146.750 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.840

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de febrero de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 283 de 1972, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de "Banco Español de Crédito", S. A., contra don Dimas Foz Pastor y su esposa, doña Angeles Morén Lecha, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Casa de planta baja, con almacén y piso encima, destinada a vivienda, sita en esta ciudad (calle de los Pinos, hoy Capitán Pina, número 56), y linda: por su frente, con calle de los Pinos; por la derecha entrando, con solar de Justo Carbonés; por la izquierda, con resto de finca propiedad de Emilio Pérez, y por la espalda, con la finca de los señores Civera. Inscrita al tomo 1.546, folio 127, finca 19.760. Tasada en 400.000 pesetas.

2. Planta baja derecha interior, destinada a vivienda, hoy almacén, con acceso por el patio o zaguán del in-

mueble, con un corral o patio de luces en su parte posterior. Mide unos 54 metros. Linda: por la izquierda entrando, con la casa número 5, del señor Laforga; derecha, con un corral comercial y con la casa número 26 de la calle de San Lorenzo; fondo, con esta última casa; por frente, con el citado local comercial y con el portal o zaguán. Es parte de la casa número 7 de calle Marqués de Lazán. Inscrita al tomo 829, folio 233, finca 13.788. Tasada en 200.000 pesetas.

3. Piso primero derecha exterior en la planta primera alzada, de 84 metros cuadrados; linda: frente, rellano de escalera y piso primero izquierda exterior; derecha entrando, patio de luces; izquierda, calle de Rebolería, y espalda, solar de don Luis Blanco; es parte de la casa número 7 de la calle Rebolería. Inscrita al tomo 706, folio 114, finca 11.390. Tasada en pesetas 325.000.

Total, 925.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.839

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de febrero de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 307 de 1971, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de "La Maquinista Aragonesa", S. A., contra don Julián Velilla Mudarra, vecino de Morata de Tajuña, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previa-

mente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un disco y una pulidora central, modelo número 3; en 75.000 pesetas.

2. Tierra en término de Morata de Tajuña, sitio "Raya de Arganda", de 34 áreas 44 centiáreas. Linda: al Saliente y Norte, herederos de Manuel Pérez; Sur, Modesto Sánchez, y Oeste, Modesto García Nieto. Inscrita en el tomo 1.394, libro 128, folio 39, finca 854, inscripción octava; en 50.000 pesetas.

Total, 125.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.841

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de febrero de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio, 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 189 de 1971, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada Concepción, contra don Luis de Val Payas y doña Pilar Giménez Sanagustín, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en

NOTA DE LA ADMINISTRACION

Se recuerda a nuestros suscriptores que con fecha 21 de febrero del presente año fueron publicados en este «Boletín Oficial» los nuevos precios de suscripción, los cuales quedan indicados a la derecha del recuadro inserto al final de esta misma página.

Lo que se comunica a efectos de la continuidad del abono en el envío de este diario oficial.

un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda librar sus bienes pagando al actor, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bien objeto de subasta:

10. Campo en Meridevera, de cinco hanegas o 35 áreas 75 centiáreas, lo que haya dentro de sus linderos, de riego; lindante: al Este y Sur, con dehesa Baja; Oeste, río Aranda, y Norte, otra de Julián Revuelto. Finca sita en Aranda de Moncaýo (Zaragoza); valorada en 1.140.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 8.843

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio verbal civil número 330 de 1972, instado por "Manuel Alvarez e Hijos", S. A., representada por el Procurador señor Faro, contra Miguel Magdalena Torres, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con descuento del 25 % de la tasación, los bienes embargados al demandado, que se mencionan con su valoración:

1. Una cafetera eléctrica "Ital-crem", dos brazos; en 4.000 pesetas.
2. Una fregadera acero inoxidable, soporte para varilla y dos fregaderos de 0,25 x 0,25, aproximadamente; en pesetas 2.000.
3. Seis botellas rosado Río, "Don Faustino", 1971; en 198 pesetas.
4. Cinco botellas rosado Rioja, "Don Faustino", 1970; en 180 pesetas.
5. Dos botellas clarete "Cune", tercer año; en 60 pesetas.
6. Dos botellas "Viña Albina", reserva 1966; en 72 pesetas.
7. Una botella "Calisay"; en pesetas 88.
8. Dos botellas "Licor 43"; en pesetas 160.
9. Una botella vermut "Iris", clarete dulce; en 30 pesetas.

10. Una botella vermut "Martini", rojo; en 44 pesetas.
11. Dos botellas anís seco, "Poblador"; en 98 pesetas.
12. Tres botellas coñac "Centenario Terry"; en 141 pesetas.
13. Tres botellas coñac "Veterano Osborne"; en 141 pesetas.
14. Cinco botellas coñac "Fundador"; en 235 pesetas.
15. Dos botellas de coñac "Carlos III"; en 148 pesetas.
16. Una botella coñac "Magno"; en 74 pesetas.
17. Catorce botellas whisky "Queen Charlotte"; en 3.724 pesetas.
18. Una botella "Cointreau"; en 112 pesetas.
19. Una botella "Rhum Negus"; en 52 pesetas.
20. Una botella coñac "Soberano"; en 47 pesetas.
21. Una botella coñac "103"; en 47 pesetas.
22. Una botella anís "Del Toro"; en 49 pesetas.
23. Una botella anís "Castellana"; en 60 pesetas.
24. Cinco mesas, estructura metálica y tablero plástico transparente, 0,45 alto y 0,70 x 0,40; en 1.500 pesetas.
25. Dieciocho taburetes respaldo plástico, asiento tela, redondos; en pesetas 900.

Total, 14.160 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el 23 de enero, a las diez horas; para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran dos tercios de la tasación. Tales bienes los tiene depositados el demandado (cafétería "Rosi", General Mayandía, 19, Callur, Zaragoza), donde podrán ser examinados.

Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año ...	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones